

Señores

**JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C.

Página | 1

REF.-2021-00260 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD  
DE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
CONTRA: ANA JUDITH JARAMILLO OSORIO

**HOMERO GAITÁN PÉREZ** identificado con la C.C. No. 17.321.084 expedida en Villavicencio, con Tarjeta Profesional 194.041 del C. S. J., actuando como apoderado judicial de la señora **ANA JUDITH JARAMILLO OSORIO**, accionada dentro del asunto de la referencia; en atención a lo ordenado por el artículo 175 del C.P.A.C.A., por medio del presente escrito, efectúo los siguientes actos procesales: **1.** Notificación por conducta concluyente, previo reconocimiento de personería jurídica para actuar en nombre de la persona natural accionada; **2. Incidente de nulidad** por indebida notificación de la demanda a la dirección registrada por la accionada.

**Información de la accionada**

**ANA JUDITH JARAMILLO OSORIO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.511.382, domiciliada en la Calle 28 No. 10-52 de la ciudad de Bogotá.

**Apoderado: HOMERO GAITÁN PÉREZ**, identificado con la C.C. No. 17.321.084 expedida en Villavicencio, con Tarjeta Profesional 194.041 del C. S. J., con dirección para notificaciones [homegaconsultores@gmail.com](mailto:homegaconsultores@gmail.com)

## **1. Notificación por conducta concluyente**

Atendiendo lo reglado en el artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito a ese Estrado Judicial, proceda a emitir auto, donde se señale que la demandada, señora **Ana Judith Jaramillo Osorio**, se tiene por notificada por conducta concluyente, de la admisión de la demanda de la referencia (13 de octubre de 2021), por cuanto, mi poderdante conoció de la existencia del proceso, por casualidad, dado que una familiar cercana, quien como estudiante de derecho, al hacer un ejercicio de búsqueda de procesos en la plataforma Justicia Siglo XXI, halló el registro en el sistema de la Rama Judicial y al revisar la demanda, se observa que la dirección anotada en el acápite de notificaciones, no corresponde a la actualizada ante COLPENSIONES (junio 2021), antes de la presentación del libelo introductor (1/09/2021).

Página | 2

Dentro del expediente digital, se desconoce la suerte de las comunicaciones en físico remitidas a la Transversal 2 B No. 25 B 33 sur de Bogotá, y la señora Jaramillo Osorio, tampoco ha tenido acceso a las mismas, por cuanto su domicilio desde junio de 2021, tal y como lo reportó a COLPENSIONES, se encuentra en la Calle 28 No. 10-52 (ver expediente administrativo). Entonces, **por intermedio del suscrito abogado**, solicito dar aplicabilidad a la normativa anunciada, teniendo la notificación **por conducta concluyente**.

## **2. Incidente de nulidad por indebida notificación de la demanda a la dirección registrada por la accionada**

Sabido es que el acto de la notificación tiene trascendental importancia en todos los trámites judiciales, por cuanto con ello se garantiza el acceso efectivo a la administración de justicia y el debido proceso concretado en el derecho de defensa y contradicción, máxime cuando ese acto de enteramiento debe hacerse dentro de un mecanismo de control de nulidad y restablecimiento del derecho, donde se busca infirmar un acto administrativo y menguar una garantía pensional previamente reconocida al administrado.

En consecuencia, solicito DECRETAR LA NULIDAD por indebida notificación del auto admisorio de la demanda y la omisión en el envío del libelo introductor y sus anexos, conforme al numeral 8 del art. 133 del C.G.P., en concordancia con el canon 72 de C.P.A.C.A. dado que COLPENSIONES, desde antes de la presentación de la demanda (1/09/2021), conocía la actual dirección de notificaciones de mi poderdante, sin embargo, en el escrito introductor, incluyó la anterior y posiblemente, a ese lugar, remitió las comunicaciones de rigor, necesarias para para el debido enteramiento a la demandada, soslayando su deber de incluir en su escrito, información fidedigna (art. 86 C.G.P.)

Deviene oportuno precisar que, en junio de 2021, por cuestiones de salud, la señora **Ana Judith Jaramillo Osorio**, tuvo que cambiar su lugar de domicilio a la **Calle 28 No. 10-52** de esta urbe, por lo tanto, compareció ante las oficinas de atención de COLPENSIONES para actualizar esa

información, la cual quedó registrada por funcionarios de la entidad, sin que recibiera soportes de ese trámite. No obstante, podrá solicitarse que certifique el cambio efectuado o verificarse en el expediente administrativo custodiado por esa entidad.

Entonces, de conformidad con los artículos 291 y 291 del C.G.P., **habiendo cumplido en oportunidad, el deber de actualizar sus datos ante la entidad demandante**, resulta imperativo para COLPENSIONES, remitir las comunicaciones para enterarla de la existencia de la presente causa a la dirección registrada, pues para la época de la modificación del domicilio, **aún no se había efectuado el trámite legal para el enteramiento**, ni siquiera se había radicado la demanda; sin embargo, no se hizo así, conculcándose el derecho al debido proceso, el derecho de contradicción, de aportar pruebas y controvertir las allegadas por la contraparte, lo cual deriva en una indebida o defectuosa notificación que corresponde ser declarada por el Juez de conocimiento.

Memórese que, la legislación procesal ha sido clara y estricta, respecto a la importancia y la forma como debe hacerse la notificación de la admisión de la demanda al convocado, siendo la primera providencia emitida al interior de un proceso, siendo ésta, la personal; por cuanto, aquella permite, no solo trabar la litis en debida forma, sino garantizar al extremo pasivo, el ejercicio de su garantía al debido proceso, concretado como el acceso a la administración de justicia, la posibilidad de controvertir la demanda, aportar pruebas, refutar las traídas por su contraparte, entonces, a COLPENSIONES le incumbe el deber de atender las reglas

señaladas en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 68 del C.P.A.C.A., 291 y 292 del C.G.P.; empero, aunque mi poderdante, en junio de 2021, registró ante la entidad, su nueva dirección (Calle 28 No. 10-52) al utilizar para la notificación personal, una ubicación que difiere de la actualizada de manera previa a la radicación de la demanda, cercena la mencionada garantía, en consecuencia, solicito **se declare la nulidad** y como consecuencia, se considere que el enteramiento se da por conducta concluyente, **dando paso al término para contestar la demanda.**

Dada la flagrante omisión en el envío de las comunicaciones para enterar a la señora Jaramillo Osorio, de la existencia del mecanismo de control de nulidad y restablecimiento del derecho (lesividad) solicito al Juzgado declarar **la nulidad**, pues a voces del artículo 135 del C.G.P., de no proponerla por esta vía, la convocada no puede después, plantear la nulidad por indebida notificación del auto admisorio; entonces, es el momento procesal para sanear la falencia aludida y tener a la demandada como notificada por conducta concluyente, y así pueda contestar la demanda y plantear su oposición.

Aunado a lo precedente, el artículo 86 del C.G.P., establece sanciones para quien incluya en la demanda, información que diste de la verdad. En el presente caso, el libelo introductor se radicó el 1 de septiembre de 2021, data para la cual, COLPENSIONES tenía conocimiento de la verdadera dirección, pues mi poderdante, en junio de ese mismo año, de manera presencial ante las ventanillas de atención al usuario, informó el cambio de la misma.

**Pruebas de la nulidad:** Comedidamente, solicito al Despacho, exija a COLPENSIONES, que certifique la actual dirección de la señora Jaramillo Osorio, registrada en la plataforma de esa entidad para correspondencia en físico y la fecha en que se hizo la modificación, aportando además, la anotación que parece en el sistema para junio de 2021 y el expediente administrativo.

**Notificaciones**

El suscrito apoderado, recibe comunicaciones en los correos [homegaconsultores@gmail.com](mailto:homegaconsultores@gmail.com) y [ascaligabogadosenlinea@gmail.com](mailto:ascaligabogadosenlinea@gmail.com)

La señora Ana Judith Jaramillo Osorio, en Calle 28 No. 10-52 de Bogotá.

Atentamente,



**HOMERO GAITAN PEREZ**  
C. C No.17'321.084 de Vicio  
T. P No. 194.041 del C. S.J.